



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002

(Marzo 11 del 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA REBAJA DE INTERESES A LOS USUARIOS MOROSOS, SE AUTORIZA AL GERENTE PARA REALIZAR ACUERDOS DE PAGO Y PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006 Y DEMÁS ACUERDOS MODIFICATORIOS, LA LEY 142 DE 1994, LA LEY 1150 DE 2007 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO

A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismos.

B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que rigan las normas anteriores.

C). Que la constitución política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como actividad del estado Social de derecho, por tanto tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.

D). Que la Ley 142 de 1994, establece la intervención del estado en los servicios públicos en aspectos fundamentales como, **el acceso** (Artículo 2 numeral 2.8: Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación...; **el régimen tarifario** (numeral 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad; **los intereses moratorios** (Artículo 96 inciso segundo: En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse interés de mora sobre los saldos insolutos) y **los subsidios** (Artículo 29 Las entidades señaladas el Artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos...)

E). Que de acuerdo con la **Sentencia C-389 del 2002 de la Corte Constitucional** donde se fijó el alcance del Artículo 96 de la Ley 142 de 1994, se estableció que no se podrán

realizar descuentos a los usuarios respecto del capital, los descuentos o exoneraciones solo proceden sobre los intereses.

F). Que el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 del 2001, establece lo siguiente: Son partes del Contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos **podrán ser cobradas** ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado...Parágrafo. Si el usuario o suscriptor incumpliere su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del termino previsto en el contrato, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la **obligación de suspender el servicio**. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma”

G). Que el Artículo 140 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 del 2001, dará lugar a **habrá lugar a la suspensión del servicio**, por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, por falta de pago por el termino que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento que esta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual y por el fraude a las conexiones, acometidas y medidores o líneas.

H). Que de acuerdo estudios realizados, los índices de morosidad de los usuarios de la entidad son como aparecen en el cuadro siguiente, lo cual perjudica los ingresos y el funcionamiento de la misma, siendo necesario implementar medidas de saneamiento, de control y de legalización que permitan su recuperación y el mejoramiento del servicio, como **rebajar los intereses moratorios** a los usuarios reportados con tres y mas meses de atraso; **realizar acuerdos de pago flexibles** con los usuarios anteriores, como con aquellos cuyas deudas no superen tres periodos mensuales; **suspender los servicios** frente a la renuencia de los usuarios morosos e **iniciar cobro coactivo** conforme a la ley.

Moroc por servicio	Atraso > a 100 meses	Atrasos entre 50 y 100 meses	Atrasos entre 3 y 49 meses	Atrasos de 1 y 2 meses	Total facturado	Total Refacturado	Total intereses	Gran total
Acued	8	73	1.177	4.518	694.570.859	636.542.82	185.673.410	1.409.832.390
Alcant	8	73	1.177	4.518	476.932.923	448.151.542	129.680.364	1.308.194.815
Aseo	8	73	1.177	4.518	238.326.608	223.501.091	64.012.208	379.365.982
							379.365.982	

I). Que se procede a autorizar la rebaja de intereses en porcentajes del 90% para quienes pague la totalidad de la deuda hasta el 30 de Abril del año en curso; el 70% para quienes pague la totalidad de la deuda hasta el 30 de Junio del año en curso; el 50% para quienes pague la totalidad de la deuda hasta el 30 de Agosto del año en curso.

Igualmente se rebajaran lo intereses en los siguientes porcentajes para quienes hagan acuerdos de pago así:

- El 40% para quienes hagan acuerdos de pago a seis (6) meses de plazo
- El 30% para quienes hagan acuerdos de pago a doce (12) meses de plazo
- El 20% para quienes hagan acuerdos de pago a dos (2) años
- El 10% para quienes hagan acuerdos de pago a tres (3) años

j). Agotada la etapa publicitaria del presente acuerdo procédase con las medidas establecidas en los Artículos 130 y 140 de la Ley 142 de 1994, en caso de que los usuarios en morosidad no se acojan al mismo.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDAN

ARTICULO PRIMERO. Establézcase la rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, que estén reportados con tres y más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

- a). El noventa por ciento (90%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda hasta el 30 de Abril del año en curso.
- b). El setenta por ciento (70%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda hasta el 30 de Junio del año en curso.
- c). El cincuenta por ciento (50%) de los intereses, para que paguen la totalidad de la deuda hasta el 30 de Agosto del año en curso.

Parágrafo Primero. Autorícese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos para que haga efectivos los descuentos referidos, en los términos y fechas establecidas.

ARTICULO SEGUNDO. Autorícese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que realice **ACUERDOS DE PAGO**, con rebaja de intereses de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tanto con los usuarios y/o suscriptores de la entidad que estén reportados en morosidad (más de tres meses de atraso), como con aquellos cuyas deudas no superen tres periodos mensuales, dichos acuerdos se autorizan así:

- El 40% para quienes hagan acuerdos de pago a seis (6) meses de plazo
- El 30% para quienes hagan acuerdos de pago a doce (12) meses de plazo
- El 20% para quienes hagan acuerdos de pago a dos (2) años
- El 10% para quienes hagan acuerdos de pago a tres (3) años

La financiación se hará, en cuotas fijas conforme al monto adeudado y a las condiciones socioeconómicas del usuario, más los intereses legales de mora en caso de incumplimiento.

Parágrafo Primero. La facultad de realizar los anteriores Acuerdos de pago, es hasta el 31 de Diciembre del 2013.

ARTICULO TERCERO. En caso de que los usuarios y/o suscriptores en morosidad no se acojan al plan establecido en el Artículo Primero del presente Acuerdo de pago, procédase con las medidas establecidas en los Artículos 130 y 140 de la Ley 142 de 1994.


ARTICULO CUARTO: De las anteriores autorizaciones (rebajas de intereses y acuerdos de pago), otorgadas al Gerente de la entidad, deberá rendirse un informe detallado a la Junta Directiva en las siguientes reuniones, indicando entre otros a cuánto ascienden los descuentos efectuados, cuánto se ha recaudado por dicho concepto, de forma que permita ejercer el control y hacer un seguimiento a lo proyectado.

ARTICULO QUINTO. Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que adopte las medidas de control y legalización que sean necesarias con relación a los servicios prestados por la entidad y para que realice los actos administrativos de ley, tendientes a mejorar el funcionamiento de la misma.


ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado En Piedecuesta a los once (11) días del mes de Marzo del 2013



ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA
ALCALDE MUNICIPAL



ING. CESAR TOLOZA NUÑEZ
SECRETARIO

Proyectó: Salomón Villamizar - Abogado 